

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 07 de julio de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, y un link. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3467881). A despacho, 24 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00294 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Fabián Úsuga Cano y otros.
Demandados	Yul Brayner Arenas Aristizábal y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0883.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán aportar los correspondientes **poderes** para el inicio de esta acción, además, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva; para el caso de las personas jurídicas, también se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de cada una de ellas conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.
- Se deberá indicar con claridad el objeto del poder y la acción a iniciar, con las facultades que se le otorguen al apoderado.
- Se aclarará la calidad en la que actúa cada una de las partes por activa y por pasiva.
- El correo electrónico que se proporcione como del apoderado, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorguen los poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio.

iii). Con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos, a saber, el NIT, y el nombre e identificación de quien(es) figure(n) en los certificados de existencia y representación expedidos por la autoridad competente como representantes legales de las mismas.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) la(s) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) la(s) consecencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se determinará con claridad a cargo de quien(es), y en qué porcentaje(s) se pretende se impongan las condenas pretendidas.
- Se deberá indicar si lo que se pretende es la indexación de la condena, o el pago de intereses sobre la misma, ya que se hacen ambas peticiones de manera indistinta. En caso de pretenderse que sobre la eventual condena se ordene el pago de intereses moratorios, se deberá indicar la fecha y tasa en la que los mismos se empezarían a causar.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá indicar cuál es la relación del vehículo de placas KFY-079 con los hechos materia de debate, ya que se menciona al inicio de la demanda, pero ello no concuerda con lo indicado en los demás hechos de la demanda.
- Se deberá aclarar la fecha del presunto accidente de tránsito, ya que en unos hechos se menciona que habría sido el 26 de mayo de 2022, y en otros se hace referencia al 27.
- Se pondrá en conocimiento cual(es) era(n) la(s) actividad(es) productiva(s) y/o económica(s) que el demandante señor **Fabián Úsuga Cano** realizaba

antes del presunto accidente de tránsito alegado en los hechos de la demanda.

- Se indicará si el demandante señor **Fabián Úsuga Cano**, se encontraba laborando para alguna persona natural o jurídica (privada o pública); y en caso afirmativo aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se informará si posterior a los hechos objeto del litigio, o en la actualidad, el demandante señor **Fabián Úsuga Cano** continuó o se encuentra ejerciendo alguna(s) actividad(es) productiva(s) y/o económica(s). En caso de que el demandante mencionado hubiese estado completamente cesante con ocasión a los presuntos hechos, deberá indicar las épocas de ello.
- Se especificará cual(es) es(son) la(s) actividad(es) que el demandante señor **Fabián Úsuga Cano** presuntamente habría dejado de realizar con posterioridad al presunto accidente de tránsito.
- Se indicará si para las liquidaciones del perjuicio del lucro cesante pasado y futuro, se tuvo en cuenta el salario que presuntamente hubiese estado devengando el señor **Fabián Úsuga Cano**; o si se dio aplicación a la presunción legal del ingreso del salario mínimo legal mensual vigente.
- Se informará si al demandante señor **Fabián Úsuga Cano**, alguna entidad le expidió incapacidad; y en caso afirmativo se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitado, si la misma fue pagada o no, quien la habría pagado, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de la parte demandada, y/o de las personas que presuntamente estuvieron involucradas en el presunto accidente de tránsito, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habrían presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se indicará quien(es) ha(n) asumido los gastos que al parecer se estarían generado en las atenciones médicas que se le han brindado al señor **Fabián Úsuga Cano**; aclarando si la atención médica se le brinda por afiliación a la EPS, por SOAT, o de manera particular.
- En el hecho décimo segundo se indicará como se obtuvo la información de presunta afiliación y asegurabilidad del vehículo involucrado en los hechos materia de litigio, y aportará evidencia siquiera sumaria de ellos.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá tener en cuenta en el acápite de **pruebas** lo siguiente.

- Se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá tener en cuenta que con la demanda se aportó un link denominado “...*Pruebas y Anexos Fabián Úsuga y otros...*”, pero en dicho link **únicamente** hay un archivo correspondiente a un certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Se allegará(n) el(los) certificado(s) de existencia y representación legal de las sociedades demandada(s), expedidos por la autoridad competente para ello.

- Se deberá acreditar la calidad en la que actúa cada parte, tanto por activa como por pasiva.
- Se deberá aportar evidencia del presunto fallo contravencional, de la denuncia, y del estado actual de las mismas, que fueron mencionados en los hechos de la demanda.
- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de los presuntos gastos en los que habría incurrido la parte demandante, conforme se indicó en los hechos de la demanda.
- Se deberá tener en cuenta que las solicitudes de amparo de pobreza deben provenir de cada uno de los demandantes; por lo que se deberá o remitir el mensaje de datos por medio del(los) cual(es) dicha(s) solicitud(es) fue(ron) remitida(s) al abogado, o deberán tener presentación personal ante notario.

vii). Se procederá a adecuar el acápite denominado “...*COMPETENCIA Y CUANTÍA*...”, indicando la **cuantía total** del proceso para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

ix). Teniendo en cuenta que se proporcionan correos electrónicos de la parte demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

x). Para resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud de medida cautelar, se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo sobre el que se pretende recaiga la medida, teniendo en cuenta que dicho certificado no podrá tener más de treinta (30) días de expedición.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Héctor Mauricio Aristizábal**, portador de la tarjeta profesional número 278.335 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>116</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
